

**ACTA DE REUNIÓN**

OBJETO	Corrección del error detectado, clasificación de ofertas y, propuesta de adjudicación.
---------------	--

EXPEDIENTE	Planificación y compra de espacios publicitarios en prensa, radio, televisión, publicidad exterior y on-line en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi con el fin de ofrecer a la población información relacionada con el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno..
-------------------	---

006A/DGPA/2022

ORGANO	Mesa de Contratación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
---------------	---

FECHA	19 de octubre de 2022
--------------	-----------------------

HORA	12:00 a 12:15
-------------	---------------

LUGAR	Sala de reuniones de la Dirección de Servicios
--------------	--

Nº DE SESION	5
---------------------	---

ASISTENTES	Josune Irabien Marigorta	Presidenta
	Teresa Sáenz Ezquerro	Secretaria
	Joseba Pérez de Heredia	Vocal en representación del Servicio Promotor
	Representante de la Oficina de Control Económico. (EXCUSA ASISTENCIA)	Representante de la Oficina de control Económico.

ORDEN DEL DÍA

Corrección del error detectado, clasificación de las ofertas de acuerdo a la puntuación obtenida y propuesta de adjudicación.



ACUERDOS Y DELIBERACIONES

De conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se consideró válidamente constituido el Órgano Colegiado y se procedió la apertura de la sesión.

La secretaria pone en antecedentes a los miembros presentes de los hechos que han originado esta sesión: El día 14 de octubre la licitadora Zosmamedia solicitó revisión de la puntuación que se les había asignado en el Grupo 2.6 de la oferta económica puesto que no se les había valorado 6 de los 7 descuentos ofertados. Una vez comprobado el error, mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, el órgano de contratación resolvió suspender la Resolución de adjudicación de 4 de octubre, por haberse detectado un error en la puntuación otorgada a la licitadora Zosmamedia y retrotraer las actuaciones al momento en el que se produjo el error, corregir el mismo y realizar la clasificación correspondiente.

La Resolución de suspensión de la adjudicación de 4 de octubre de 2022, se toma en base al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

La sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2012 (RJ 2012/9491) establece los requisitos doctrinales del error material:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo"

Todos estos requisitos se dan en este supuesto. Ha habido un error patente al aparecer en blanco la columna del grupo 2.6 Buscadores y Redes sociales, sin trasladar la puntuación correspondiente a los descuentos ofertados (excepto google). Esta falta de transcripción de la correspondiente puntuación ha tenido como efecto que la operación matemática de suma de puntuaciones sea errónea. Esta conclusión resulta a la vista de la hoja de cálculo Excel en la que constan las puntuaciones correspondientes a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (contenida en el Anexo I valoración económica y notificada a todas las licitadoras) sin necesidad de hacer ninguna valoración jurídica. Por otro lado, la adjudicación no perfecciona el contrato poniendo fin al procedimiento, sino la formalización del contrato (artículo 36 LCSP).

A mayor abundamiento, puede citarse la Resolución nº 351/2021 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que considera correcta una resolución de rectificación de adjudicatario basándose en la aplicación del artículo 109.2 de la LPACAP cuando queda acreditada la existencia de un mero error material y que cita la Resolución 88/2012, de 27 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que admite la revisión del error material o de hecho en un supuesto similar de modificación del adjudicatario, con cita de la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/95 de 28 de febrero, la cual admite la modificación del sentido del fallo de una sentencia cuando se constate la existencia de error material e independiente de cualquier juicio valorativo o apreciación jurídica.

A la vista de la Resolución de suspensión de adjudicación y de la documentación obrante en el expediente la Mesa de contratación acuerda retrotraer las actuaciones al momento anterior a la clasificación y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente procede a corregir la puntuación asignada a Zosmamedia en el apartado 2.6 y a asignarle la que les corresponde según los descuentos ofertados.

Resultando que a Zosmamedia se le había asignado en este Grupo 2.6 Buscadores y Redes sociales una puntuación de 1,14 y que una vez hecha la corrección les corresponde una puntuación de 7,988 puntos.

Se procede a realizar la clasificación con la puntuación correcta, siendo el resultado de la misma por orden decreciente:

EMPRESA	Juicios de valor	Comisiones y Descuentos	Protocolo Igualdad	TOTAL
Zosmamedia	22,1	68,15	5	95,25
Publicidad Hedatu	23,4	65,4	5	93,8
Mediasal	21,7	64,08	5	90,78
Avante	20,7	64,43	5	90,13

De acuerdo a la clasificación obtenida, ha resultado la mejor oferta la de ZOSMAMEDIA con 95,25 puntos.



Por lo que la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación, para su aceptación, propuesta de adjudicación a favor de Zosmamedia, S.L. (CIF: B20714465), según oferta presentada.

No existiendo más asuntos a tratar en el orden del día, se levanta la sesión a las 12:15 horas, del desarrollo de la cual yo, como secretaria, levanto acta con el V. Bº de la Sra. Presidenta dando fe de su contenido.

V.B.

Teresa Sáenz Ezquerro
Secretaria-Asesora Jurídica

Josune Irabien Marigorta
Presidenta